

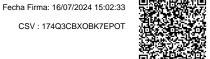
ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LA PARCELA SITA EN C/ JUAN MIEG 13 PARA SU USO COMO ESTACIÓN DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

EXP.: 131/2024/03177

INDICE:

- 1. OBJETO DE LA CONCESIÓN
- 2. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN
- 3. RÉGIMEN JURÍDICO
- 4. ORGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA CONCESIÓN
- 5. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN
- 6. OBRAS E INSTALACIONES Y PRESTACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO
- 7. OTROS USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES
- 8. RÉGIMEN ECONÓMICO QUE REGIRÁ LA CONCESIÓN
- 9. CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO
- 10. GARANTÍAS
 - 10.1. GARANTIA PROVISIONAL
 - 10.2. GARANTIA DEFINITIVA
- 11. PETICIONES DE LOS INTERESADOS
 - 11.1. PRESENTACIÓN DE PETICIONES
 - 11.2. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PRESENTACIONES
- 12. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANO COLEGIADO DE ASISTENCIA
 - 12.1. CONSTITUCIÓN Y APERTURA DE PETICIONES
 - 12.2. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO
 - 12.3. OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN
- 13. LA CONCESIÓN
 - 13.1. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN
 - 13.2. CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN
 - 13.3. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN
 - 13.4. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN
 - 13.5. REVERSIÓN
- 14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
- 15. OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
- 16. INFRACCIONES Y PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES
 - 16.1. INFRACCIONES
 - 16.2. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES
 - 16.3. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES
- 17. RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA
- 18. JURISDICCIÓN COMPETENTE







PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE LA PARCELA SITA EN C/ JUAN MIEG 13 PARA SU USO COMO ESTACIÓN DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

1. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El presente Pliego define las condiciones que regirán el otorgamiento de la concesión administrativa de uso privativo del dominio público, en régimen de concurrencia (mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación), para la instalación y explotación de una estación para la recarga rápida de vehículos eléctricos en la parcela ubicada en la Calle Juan Mieg, 13, de Madrid, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La nueva estación de recarga habrá de dotarse de una acometida eléctrica en alta tensión destinada a la recarga de vehículos eléctricos, con una potencia mínima de 2.000 kW. A ese fin, el Ayuntamiento de Madrid ha recabado el permiso de acceso y conexión a la red de distribución eléctrica, para dotar a esa parcela de 2.000 kW de potencia de suministro, que será trasladado al ganador de la convocatoria, si así lo deseara, debiendo correr aquél con los gastos de ejecución de la acometida, centro de seccionamiento y centro de transformación.

El concesionario deberá explotar la parcela para ubicar los componentes asociados a la instalación eléctrica de suministro (centro de seccionamiento, centro de transformación, cuadros de baja tensión) y los equipos de recarga necesarios para permitir la recarga simultánea de 22 vehículos categoría M, a una potencia máxima de, al menos, 50 kW, en corriente continua, y 4 vehículos categoría N1 y N2, a una potencia máxima de, al menos 150 kW, en corriente continua. Hasta el 31 de diciembre de 2029 se admitirá que únicamente se pongan en servicio los equipos de recarga necesarios para atender la recarga de 10 vehículos categoría M, a una potencia máxima de, al menos, 50 kW, en corriente continua, y 2 vehículos categoría N1 y N2, a una potencia máxima de, al menos 150 kW, en corriente continua.

En caso de que la oferta del concesionario incluya una propuesta de potencia máxima de suministro de determinados puntos de recarga superior a las indicadas, que obtenga una valoración adicional conforme al criterio 2 recogido en el punto del apartado 12.2, la estación debe ser capaz de atender la demanda simultánea a todas las plazas de estacionamiento destinadas a la recarga a las potencias indicadas en la oferta.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos se detallan las características técnicas que debe cumplir la estación de recarga.







2. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se otorgará, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 15 años, a contar desde la formalización de la concesión.

Se establece la posibilidad de establecer a su vencimiento una prórroga de cinco años. La concesión se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes lo denunciara al menos dos (2) meses antes de finalizar el plazo.

3. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente pliego regula la CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LA PARCELA SITA EN C/ JUAN MIEG 13 PARA SU USO COMO ESTACIÓN DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Esta concesión se califica como concesión de ocupación de dominio público, conforme con el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), por lo que queda excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de conformidad con el artículo 9 de la misma, rigiéndose por sus pliegos y la legislación patrimonial y aplicándose los principios de la legislación de contratación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, siendo de aplicación los principios de la normativa contractual pública (artículos 4 y 9 de la LCSP).

La concesión no afecta a la naturaleza pública de los bienes de que es objeto y todas las facultades y prerrogativas que, en consecuencia, le son propias a este Ayuntamiento como Administración titular de los bienes concesionados.

Tienen carácter vinculante, además de este pliego y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria. Revestirán carácter contractual el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el resto de los documentos que figuran como anexos al mismo, y los que presente el solicitante que resulte adjudicatario y que concreten su oferta.

El estudio de viabilidad económico financiera que se adjunta como documento accesible a los solicitantes de este procedimiento y sus anexos, no revestirán carácter contractual, ni tiene carácter vinculante para la administración, cumpliendo la única finalidad de determinar las condiciones económicas que justifican el establecimiento del canon mínimo y de la duración de la concesión.

En lo no regulado expresamente en estos documentos que rigen la convocatoria, la concesión se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales, así como por las restantes disposiciones del régimen local directamente aplicables:

3



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33 CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



- Las normas de aplicación plena y básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (en adelante, RLPAP).
- Así mismo, se observará lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Las disposiciones no básicas sobre patrimonio local, especialmente las establecidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante RBEL).
- Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y en su defecto las de derecho privado.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006, toda obra, instalación o supresión de instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales, y en su artículo 11 se señala además que las concesiones municipales precisarán licencia para las obras que se ejecuten en la vía pública para la dotación de los servicios necesarios.

La Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (OLDRUM), en su artículo 3.1 define como «Actuación urbanística» a la realización conjunta o separada de actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación, así como la implantación y el desarrollo o modificación de actividades previstos en la normativa urbanística.

Asimismo, el artículo 19.2 OLDRUM establece que "Las actuaciones urbanísticas promovidas por particulares que se realicen en bienes de dominio público municipal requerirán autorización o concesión demanial, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística, y se resolverán de manera conjunta."

En el siguiente apartado se señala también que "Las actuaciones que se puedan tramitar con declaración responsable, y que se realicen sobre el dominio público requerirán, con carácter previo a su presentación, haber obtenido la autorización o concesión demanial. En estos casos, se verificará que dichas autorizaciones se han obtenido a nombre del mismo titular, con indicación de los datos necesarios para su identificación".

Según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, para la instalación de puntos de recarga no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de

4





actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

Las licencias o autorizaciones previas serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite

De esta forma, se requerirá que todos los participantes en el procedimiento aporten el informe de viabilidad urbanística previsto en el artículo 12 de la OLDRUM sobre la actuación que se pretende realizar y declaración responsable que contenga una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

En caso de que no hubiera recibido el informe antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar justificante que acredite haberlo solicitado antes del vencimiento de dicho plazo y, una vez lo reciba, deberá aportarlo al procedimiento en un plazo inferior a cinco días hábiles desde su recepción.

El otorgamiento de la concesión demanial habilitará realizar la instalación de la estación de recarga e iniciar el servicio de recarga energética, quedando excluidas las obras necesarias para la realización de la acometida (conexión eléctrica entre el origen del punto de suministro de la red de la compañía distribuidora y el centro de seccionamiento) para las que los concesionarios deberán respetar el régimen de intervención administrativa que corresponda.

El otorgamiento de la concesión demanial no incluirá la licencia o autorización de las obras que se ejecuten en vía pública y que no sean objeto de la concesión (ej.: acometida eléctrica), que estarán sujetas a la intervención administrativa que corresponda.

Asimismo, quedarán sujetas a la intervención administrativa que corresponda aquellas otras actuaciones, que se hayan declarado expresamente compatibles con el título concesional, y que no estén directamente relacionadas con la actividad de recarga de baterías de vehículos eléctricos, así como las instalaciones utilizadas, en su caso, para limitar controlar el acceso a la parcela, los elementos de cubrición y, en su caso, instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica sobre ellos, y los elementos de señalización.

La descripción, emplazamiento, situación patrimonial y registral de la parcela objeto de la convocatoria, así como sus circunstancias urbanísticas, se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas por cuya causa no se reproducen.

5

Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33

CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



MADRID



La parcela se entregará como "cuerpo cierto", cuyas circunstancias de hecho se consideran conocidas por los interesados en la convocatoria, por lo que no podrá constituir causa de resolución de la concesión o dar derecho a indemnización la diferencia de superficie en más o en menos de la asignada a la parcela en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tampoco cabrá reclamación alguna como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o de otro tipo que puedan encarecer las obras de construcción a realizar.

En las condiciones urbanísticas de la parcela se recoge la edificabilidad máxima que le asigna el planeamiento vigente, sin que las posibles variaciones que pudieran surgir en dicha edificabilidad al redactarse el proyecto de construcción por aplicación de las normas urbanísticas u ordenanzas vigentes generen derecho a indemnización.

4. ORGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA CONCESIÓN.

El órgano competente para otorgar la concesión es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, si bien, en virtud del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en su artículo 3ª 6.3 c., la competencia para la presente concesión recae en el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, sin perjuicio de posteriores delegaciones o avocaciones que pudieran realizarse.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.1 de la LPAP, el otorgamiento de la presente concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 del mismo texto legal.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y se le dará difusión mediante su publicación adicional en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid https://sede.madrid.es, en la que se podrá consultar el pliego que rige la presente convocatoria y la documentación adicional.

En la convocatoria se establecerá el plazo de presentación de solicitudes por parte de los interesados en treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el BOCM.

6



Información de Firmantes del Documento





Tal y como se prevé en el artículo 96.5 de la LPAP, el otorgamiento de la concesión recaerá en la entidad cuya petición de utilización resulte de mayor interés y utilidad pública, conforme a los criterios definidos en el artículo 12.2 de este pliego de condiciones,

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, los interesados podrán considerar desestimada su solicitud.

6. OBRAS, INSTALACIONES Y PRESTACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

La concesión de la parcela sita en Calle Juan Mieg, 13, de Madrid, tiene como derecho principal la instalación y explotación de equipos de recarga rápida de baterías de vehículos eléctricos, según se especifica en el pliego de condiciones técnicas del procedimiento administrativo para la concesión demanial.

Los titulares de la concesión costearán la adquisición, instalación, puesta en servicio, explotación y conservación de la instalación eléctrica y equipos de recarga a las que se destina la concesión. La estación estará dotada de la infraestructura eléctrica y los equipos de recarga necesarios para permitir la recarga simultanea de:

- 22 vehículos de categoría M, en corriente continua, con equipos que permitan la recarga a cada vehículo con potencia máxima de salida no inferior a 50 kW.
- 4 vehículos de categoría N1 y N2, en corriente continua, con equipos que permitan la recarga a cada vehículo con potencia máxima de salida no inferior a 150 kW.

Los trabajos para la extensión de la red en alta tensión desde la red de distribución hasta el centro de seccionamiento (CS) serán ejecutados por el concesionario, previa obtención de las correspondientes licencias de obra y autorización administrativa, en su caso, según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y serán cedidas a titular de la red de distribución al que se conecten. También le corresponderá la obtención del permiso de acceso y conexión y del pago de los trabajos de refuerzo que correspondan para la obtención de una potencia mínima de 2.000 kW.

El concesionario instalará y conectará el centro de transformación de alta tensión a baja tensión necesario para ofrecer, como mínimo, 2.000 kW de potencia mínima para la recarga de baterías de vehículos eléctricos. Una vez finalizado el plazo de la concesión y, en su caso, sus prórrogas, revertirá al Ayuntamiento de Madrid.

El concesionario dispondrá de un plazo máximo de doce meses desde la formalización de la concesión para la puesta en servicio de la estación, salvo causa de retraso justificada y ajena a su responsabilidad, en cuyo caso podrá demorarse un plazo máximo de seis meses adicionales, transcurrido el cual se producirá la extinción de la concesión.

7



Información de Firmantes del Documento



Desde el momento de la puesta en servicio y hasta el 1 de enero de 2030 se permitirá que el concesionario ponga en servicio un mínimo de equipos de recarga suficientes que permitan la recarga simultánea de 10 vehículos de categoría M, en corriente continua, con potencia máxima de recarga a cada uno de ellos no inferior a 50 kW, y 2 vehículos de categoría N1 y N2, con potencia máxima de recarga a cada uno de ellos no inferior a 150 kW.

A partir del 1 de enero de 2030, se deberán encontrar en servicio todos los equipos de recarga necesarios para para permitir la recarga simultanea de un total de:

- 22 vehículos de categoría M, en corriente continua, con potencia máxima de recarga no inferior a 50 kW.
- 4 vehículos de categoría N1 y N2, en corriente continua, con potencia máxima de recarga no inferior a 150 kW.

El concesionario deberá ejecutar y mantener dichas instalaciones de acuerdo a las prescripciones, aplicables a las instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos en vía pública, establecidas en el Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y sus instrucciones técnicas complementarias y, en particular, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52, aprobada mediante el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

El adjudicatario deberá actuar como operador de los puntos de recarga rápida, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establezca la normativa vigente, actualmente recogidos en el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desarrollado mediante el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, que establecen que los servicios de recarga energética tendrán como función principal la entrega de energía a título gratuito u oneroso a través de servicios de carga de vehículos y de baterías de almacenamiento en unas condiciones que permitan la carga de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico.

Asimismo, se han de respetar los principios del marco estratégico y legislativo que a nivel europeo impulsa el desarrollo de redes de suministros de combustibles menos contaminantes, recogido actualmente en la Directiva 2014/94/UE, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, traspuesta al ordenamiento español a través del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

En el apartado quinto del Artículo 4 de este Real Decreto, denominado «Suministro de electricidad para el transporte» se indica que: «Todos los puntos de recarga accesibles al público proporcionarán la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el comercializador de electricidad o con el gestor de que se trate.» De manera adicional, la directiva promueve la incorporación del requisito de

8





etiquetado para las estaciones de recarga que permita a los conductores del vehículo eléctrico elegir sin dificultades la opción apropiada de recarga para su propio vehículo, regulando la implantación de un nuevo conjunto único y armonizado de etiquetas para la recarga eléctrica.

Características de las instalaciones

Las instalaciones deberán cumplir de manera específica las características de diseño, implantación y modo de explotación, que se establecen en el Pliego de Condiciones Técnicas del procedimiento de la concesión administrativa.

Se valorarán como mejoras, tal y como se señala en el presente pliego:

- Que todos o algunos de los equipos de recarga que atiendan la demanda de plazas de estacionamiento que han de suministrar la energía eléctrica en corriente continua para vehículos de categoría M sean capaces de ofrecer una potencia máxima de, al menos, 100 kW en cada plaza a la que suministren.
- Que todos o algunos de los equipos de recarga que atiendan la demanda de las plazas que han de suministrar la energía eléctrica en corriente continua para vehículos de categoría N1 y N2 sean capaces de ofrecer una potencia máxima de, al menos, 200 kW en cada plaza a la que suministren.
- Que se ejecute y explote una instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos.

Trabajos de implantación de la estación de recarga

- El concesionario sufragará todos los gastos, de instalación de los equipos de recarga, tanto el de las propias instalaciones como el acondicionamiento de calzadas para el acceso y uso de la estación de recarga, de acuerdo con la normativa municipal.
- Cualquier avería en los servicios urbanos que se produjese en la implantación de las estaciones, será de exclusiva responsabilidad y a cargo del concesionario, el cual deberá reponerlos a su normal funcionamiento. Así mismo correrá a cargo del concesionario, las obras de restitución o adaptación de los elementos o instalaciones en vía pública que, con motivo de las obras de los accesos, puedan verse deteriorados y el acabado de estos trabajos deberá tener calidad idéntica a la existente y cumplir las normas que dicte la Administración Municipal.
- Las instalaciones eléctricas de la estación de recarga deberán ser realizada por una empresa instaladora habilitada de baja tensión y deben ejecutarse sobre la base de un proyecto técnico.
- Una vez ejecutadas las instalaciones, y previamente a la presentación de los certificados de las instalaciones eléctricas y demás documentación ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, para su diligenciado, serán objeto de inspección inicial, por organismo de control.

9







Antes de iniciar los trabajos de implantación el concesionario deberá presentar el programa de trabajo al Ayuntamiento de Madrid.

Explotación de las instalaciones

- El adjudicatario de la concesión debe cumplir con los requisitos que establezca la normativa vigente, a través del artículo 48 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, de 26 de diciembre, que establece que los servicios de recarga energética tendrán como función principal la entrega de energía a título gratuito u oneroso a través de servicios de carga de vehículos y de baterías de almacenamiento en unas condiciones que permitan la carga de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico y su desarrollo mediante el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.
- El adjudicatario de la concesión queda obligado a proveer el servicio de recarga de vehículos eléctricos para la movilidad eléctrica en la parcela, con libre acceso al público.
- El adjudicatario deberá facilitar la suscripción de acuerdos de interoperabilidad con otros proveedores de servicios para la movilidad eléctrica, aplicando condiciones públicas y no discriminatorias.
- La estación de recarga permanecerá abierta todos los días del año.
- Los equipos de recarga deberán estar conectadas a una plataforma central que permita su monitorización y la gestión de los servicios de recarga en tiempo real y permita implementar mecanismos de vigilancia, seguridad y asistencia inmediata.
- Todos los equipos de recarga deben incorporar un mecanismo que permita la utilización del equipo y el pago con tarjeta de crédito, sin necesidad de utilizar ningún otro elemento (aplicaciones móviles, tarjetas identificativas,...)
- El mantenimiento y las revisiones periódicas de las instalaciones correrá a cargo de los concesionarios. La empresa concesionaria es la responsable de que las instalaciones se encuentren en todo momento en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, para lo cual deberá efectuar periódicamente y por medio del personal de explotación las comprobaciones y verificaciones necesarias para conocer en todo momento el estado de la instalación.
- Correrán a cargo del concesionario el suministro de energía eléctrica, medidos por contador, y cuantos otros se generen por el uso de la instalación.
- La concesionaria de la estación de recarga será responsable de solicitar, a su cargo, la realización de las inspecciones periódicas de la instalación que requieran los reglamentos de seguridad industrial que resulten exigibles, en los plazos y mediante los agentes que en ellos se determinen.
- Todas las intervenciones sobre las instalaciones deberán registrarse. Cada registro indicará la fecha, persona e intervención realizada. Cada intervención deberá ser firmada por la persona que la realice y por la empresa concesionaria.
- Cada concesionario deberá implementar un mecanismo para la gestión de clientes, pagos y la provisión de los servicios de recarga.

10









Condicionantes ambientales

A efectos ambientales, tanto en la fase de instalación como en la posterior de explotación, el concesionario deberá aplicar las medidas preventivas y correctoras propuestas en el proyecto técnico presentado con la oferta, así mismo, deberán incluir de manera adicional las siguientes prescripciones, prevaleciendo éstas en caso de discrepancia.

- Durante la ejecución de los trabajos de instalación y durante la explotación de las instalaciones de la concesión se adoptarán medidas preventivas y correctoras para minimizar el riesgo de afección a los suelos y aguas subterráneas como consecuencia de posibles fugas o derrames de la maquinaria empleada. Asimismo, se respetará lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire. En atención al cumplimiento de la OPCAT se podrá reducir la potencia máxima de suministro en horario nocturno, tal y como lo define dicha ordenanza, de los equipos de recarga en corriente continua hasta un mínimo de 25 kW.
- Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
- Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.
- Para la gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se tendrá en cuenta asimismo lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El mantenimiento y revisiones periódicas de las instalaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Elementos de identificación y publicidad

11

Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33

CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



MADRID



No podrá instalarse en la parcela publicidad comercial alguna de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior (ORPE).

Si se instalasen por parte del concesionario elementos de identificación en el emplazamiento de referencia, deberán cumplir lo establecido en el Título VII de la ORPE.

En el caso de pretender la instalación de algún elemento de identificación no contemplado en la ORPE, corresponde a la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras la valoración y tramitación de la actuación como experimental en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ordenanza, sin perjuicio de la obtención de autorización para la ocupación del dominio público para este fin.

7. OTROS USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES.

La concesión de la parcela sita en Calle Juan Mieg, 13, de Madrid, admitirá los siguientes usos complementarios al principal, de instalación y explotación de equipos de recarga rápida de baterías de vehículos eléctricos:

- Generación de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos instalados sobre marquesinas que cubran las plazas de estacionamiento.
- Servicio de intercambio de baterías («swaping»).
- Servicio de arrendamiento de vehículos eléctricos, con o sin conductor.
- Servicio de recepción y entrega de pequeña paquetería (armarios de entrega, «swaping»).
- Servicio de recarga o arrendamiento de otros vehículos de movilidad personal.
- Restauración, zona comercial, espacios de descanso o habilitados para el teletrabajo de los usuarios.

La superficie construida de edificaciones que sean ocupadas por los servicios complementarios, excluidas las marquesinas, no podrá superar los 800 m².

Estas actividades y, en su caso, las edificaciones o instalaciones asociadas habrán de estar a la intervención administrativa que corresponda, que habrá de ser cumplida por el concesionario ante el órgano competente.

8. RÉGIMEN ECONÓMICO QUE REGIRÁ LA CONCESIÓN.

El concesionario deberá satisfacer un canon fijo anual, de 0 € hasta el 31 de diciembre de 2029, y de 170.000 € anuales, licitable al alza, desde el 1 de enero de 2030 hasta la finalización de la concesión, con un incremento anual del 2 % con respecto al valor que se oferte para la anualidad de 2030, y un canon variable, licitable al alza, de 0,01 €/kWh por cada kWh de

Información de Firmantes del Documento

12

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do





energía eléctrica contabilizada en el punto de suministro de electricidad en alta tensión a la parcela, con un incremento anual del 2 % con respecto al valor que se oferte.

El importe del canon anual ha sido determinado y justificado en la memoria económica de la convocatoria.

El ingreso del canon anual se efectuará mediante la emisión del correspondiente abonaré. El primer canon anual será el proporcional correspondiente al periodo desde la entrada en servicio de la estación para la recarga rápida de vehículos eléctricos, hasta el 31 de diciembre de dicho año. El canon de la última anualidad será el correspondiente al periodo desde el 1 de enero de dicho año hasta la fecha en que finalice la concesión.

9. CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO.

Sólo podrán concurrir a la convocatoria que regula el presente pliego las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, cuyo objeto social, estatutos o reglas fundacionales incluya entre su objeto, fines o ámbito de actividad, las prestaciones que se pretenden realizar mediante el uso privativo del dominio público objeto de la concesión.

El artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece, con carácter básico, que no podrán ser titulares de concesiones sobre bienes de dominio público aquellas personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en la legislación de contratación, por lo que deberán cumplirse las condiciones de aptitud para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los solicitantes interesados en la presente convocatoria deberán disponer de la siguiente solvencia, si bien su acreditación, por los medios que se indica, sólo se exigirá al solicitante propuesto como concesionario:

SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA:

La solvencia económica o financiera se acreditará mediante la presentación de copia simple de la declaración a la AEAT en el modelo 390, que indique su volumen de negocio en los tres últimos años (2021, 2022 y 2023). Se considerará que la solicitante posee solvencia económica y financiera para ser concesionario de esta concesión cuando acredite un volumen de negocio en alguno de los ejercicios a los que se hace referencia en el párrafo anterior, igual o superior a 300.000 euros anuales (IVA incluido). Si la solicitante no ha cumplido los tres años de antigüedad, deberá aportar declaración del volumen global de negocios correspondiente a los ejercicios en activo, debiendo sumar el volumen de negocios en uno de los años en activo, una cifra igual o superior a 300.000 euros anuales (IVA incluido).

13







SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS SOLICITANTES:

Para la acreditación de la solvencia técnica y profesional suficiente se deberá aportar: Justificantes de los principales servicios y actividades que haya prestado o realizado en los últimos tres años (2021, 2022 y 2023), de características iguales o semejantes a las que son propias de esta concesión. Se considerará que la entidad solicitante posee solvencia técnica o profesional para ser concesionario de esta concesión cuando acredite, mediante los justificantes o certificados aportados, la participación en los últimos tres años (2021, 2022 y 2023) en uno o varios contratos cuyo objeto sea la instalación y/o gestión y explotación de puntos de recarga de vehículo eléctrico, debiendo sumar el número de puntos de recarga rápida instalados y/o gestionados y explotados, en uno de los ejercicios a que se hace referencia en el párrafo anterior y en el cómputo global de los contratos en los que hubiera participado en ese ejercicio, una cifra igual o superior a 10 (diez).

Se considerarán, a efectos de justificar esta solvencia, los puntos de recarga de vehículo que ofrezcan, en los postes de recarga instalados en esos puntos, una potencia máxima de salida de, por lo menos, 50 kW. En cualquier caso, el concesionario deberá disponer de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar las prestaciones objeto de la concesión, sin que suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.

En lo que se refiere al caso de nuevas empresas que no alcancen los 3 años de antigüedad, acreditaran la solvencia técnica mediante declaración, indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, debiendo justificar convenientemente que dichos medios son suficientes para el cumplimiento de la concesión, especialmente, el plazo de puesta en servicio. En concreto será preciso disponer para la instalación de los equipos de recarga un instalador habilitado de baja tensión y un instalador habilitado de alta tensión, con experiencia mínima de un año.

10. GARANTÍAS

10.1. GARANTIA PROVISIONAL

No se exige la constitución de una garantía provisional.

10.2. GARANTIA DEFINITIVA

La garantía definitiva será el 3 % del valor de la parcela a ocupar y el presupuesto de las obras a realizar.

El valor de la parcela es de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.565.888,36 €).

Información de Firmantes del Documento









El presupuesto se estima en función del valor de la inversión que el adjudicatario tiene que asumir para la provisión del servicio de recarga durante la duración de la concesión demanial.

El valor de la inversión estimada, desglosado en la memoria económica que obra en el expediente, asciende, a:

DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS (2.170.591,22 €).

Garantía definitiva:

112.094,39 €.

Será requisito previo para la formalización de la concesión y el inicio de la ejecución el ingreso de la garantía definitiva. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el concesionario en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del otorgamiento de la concesión.

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 108 de la LCSP y en la forma prevista en el RGLCAP, pudiendo acreditarse igualmente por medios electrónicos. Los Anexos II y III del presente pliego establecen los requisitos para la constitución de la garantía mediante aval y mediante certificado de seguro de caución.

Se mantendrá durante todo el plazo de ejecución de la concesión y hasta su cancelación, y responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al concesionario por incumplimientos de las obligaciones establecidas en este pliego o cualquiera de los documentos que tienen naturaleza contractual.
- De las obligaciones derivadas de la concesión que correspondan al adjudicatario y éste no haya cumplido.
- De los daños y perjuicios que se imputen al concesionario como consecuencia de la ejecución de la concesión.
- De la incautación que pueda decretarse en caso de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario.
- De las sanciones por incumplimiento que en su caso se impongan.
- Del estado del inmueble en el momento de la reversión.

En todo caso, la cuantía de la garantía definitiva no determina el límite de responsabilidad que por cualquier causa el Ayuntamiento pueda reclamar al concesionario por el cumplimiento de sus obligaciones concesionales, sino que dicho límite vendrá determinado por el importe total de las penalizaciones o indemnizaciones que sean reclamables al concesionario. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y correspondientes del RGLCAP.

Información de Firmantes del Documento







Finalizado el plazo de la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía será devuelta previo informe favorable de los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del presente Pliego y de los compromisos asumidos por el concesionario en su petición.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos II y III al presente Pliego), cuando el poder se hubiese otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al solicitante en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el concesionario viene obligado a reponerlos en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

11. SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS

11.1 PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días computables desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCM.

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) (https://contrataciondelestado.es) en el plazo de treinta días naturales indicado en el anuncio, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado. Los interesados concurrentes prepararán sus ofertas en la forma exigida por la «Herramienta de preparación de ofertas» de la PLACSP, aplicación específicamente diseñada para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente documento, asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Las empresas concurrentes deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento- los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta.

Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado de los sobres, que permite garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por la empresa concurrente hasta el momento de su apertura. En el

Información de Firmantes del Documento







documento pdf titulado «Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas», que se pone a disposición de las empresas concurrentes en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace:

<u>https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda</u>, se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas la empresa ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

En lo que se refiere al empleo de esta aplicación y restantes servicios electrónicos por la empresa concurrente, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la PLACSP y cumplir los requisitos técnicos para su uso, tal como se explica en la citada Guía. Los interesados concurrentes presentarán toda la documentación en castellano. Cada interesado no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica «hash» de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica «hash» de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la empresa concurrente.

Si durante la presentación de la oferta, efectuada al pulsar el botón «envío documentación», la misma no es completa y PLACSP facilita el código «hash», la empresa, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código «hash») podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código «hash» en el registro del órgano competente para el otorgamiento de la concesión (en la oficina auxiliar de asistencia en materia de registro del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid sita en la calle de Montalbán n.º 1, de lunes a viernes laborables, de 8:30 a 14:00 horas).

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen la convocatoria de la concesión, sin salvedad o reserva alguna.

11.2 FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

17





Las solicitudes incluirán dos (2) sobres electrónicos: El sobre con la documentación administrativa (A), y el sobre de la oferta (B).

El contenido de cada uno de los sobres o archivos será el siguiente:

A) SOBRE 1. <u>DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</u>

Incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud, según el modelo que estará disponible como documentación adicional en la Plataforma de Contratación del Sector Público, firmado electrónicamente mediante certificado electrónico reconocido, expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación relacionados en la «Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza» (TSL) de la Administración General del Estado. (https://sedediatid.mineco.gob.es/Prestadores/Paginas/Inicio.aspx)

2. Capacidad de obrar.

- **2.1.** Si el solicitante fuera persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional, en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del solicitante en el momento de la presentación de la petición.
- **2.2.-** Si se trata de empresario individual, se verificará su identidad a través del certificado electrónico empleado para formular la solicitud, salvo que actúe a través de representante, en cuyo caso se acreditará esa identidad a través del poder indicado en el punto 3.
- **2.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- **2.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la concesión.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en procedimientos con la Administración y con el

18



Información de Firmantes del Documento



sector público.

2.5.-Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

3. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen peticiones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

Se considerará válida la presentación de la justificación de haber solicitado el bastanteo dentro del plazo de presentación de solicitudes, debiendo ser aportado al procedimiento, una vez se haya recibido la respuesta a la solicitud, en el plazo máximo de cinco días.

4. Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo incluido dentro del formulario de solicitud (Anexo V al presente pliego), de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la petición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa al Ayuntamiento de Madrid para que, de resultar la solicitud del interesado que ha presentado la petición de utilización la de mayor interés y utilidad pública, acceda a la citada información, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios, para corroborar







la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de proponer su elección como concesionario. En caso contrario, deberán aportar certificados positivos con una validez superior a un mes para acreditar tales circunstancias a requerimiento del Ayuntamiento de Madrid.

5. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los interesados deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones a realizar por el concesionario están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Así mismo, deberán actuar como operadores de la red de puntos de recarga rápida de acceso público, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establezca la normativa vigente, a través del artículo 48 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, de 26 de diciembre, que establece que los servicios de recarga energética tendrán como función principal la entrega de energía a título gratuito u oneroso a través de servicios de carga de vehículos y de baterías de almacenamiento en unas condiciones que permitan la carga de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico y su desarrollo en el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

6.- Condicionantes exigidos a los solicitantes.

- a) Declaración responsable con cifra de negocios global en el acumulado de los últimos tres años.
- b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para ejecutar la concesión. Este material, instalaciones y equipo técnico deberá tener relación con el objeto de la concesión.
- c) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya, importe, fechas y destinatario, público o privado. En el caso de entidades con antigüedad inferior a tres años, relación en la que se identifique la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, debiendo justificar convenientemente que dichos medios son suficientes para el cumplimiento de la concesión, especialmente, el plazo de puesta en servicio.

7.-Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa al otorgamiento de la concesión sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos

20



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33

CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL



exigidos en la presente cláusula (a excepción de los relativos a los condicionantes que podrán presentarse en común), además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar concesionario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de los condicionantes de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que la concesión se otorgase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, antes de la formalización de la concesión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con el periodo concesional.

8.-Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

9.-Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá al interesado inscrito, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en su petición de las condiciones de aptitud del interesado en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, condicionantes, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de ser elegido como concesionario que deban constar en aquél.

La presentación por el interesado del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 87 de la LCSP o en su caso, la manifestación por parte del interesado de su inscripción en él, deberá acompañarse de una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de que resultara concesionario, en el documento en que se formaliza la concesión.

10.-Documentación relativa al criterio preferencia en el otorgamiento de la concesión en caso de igualdad en los criterios de valoración.

A efectos de la preferencia en el otorgamiento de la concesión cuando dos o más propuestas obtengan igual valoración, según lo previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego,

21



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33 CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



"Otorgamiento de la concesión", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores discapacitados.

11.-Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas peticiones para concurrir individualmente al procedimiento de otorgamiento de la concesión, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas peticiones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

B) SOBRE 2. CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES.

1. Proposición económica y técnica:

Deberá incluirse la proposición realizada por el interesado conforme al modelo del anexo I a este pliego. La oferta deberá presentarse debidamente firmada y fechada por el solicitante, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En caso de discrepancia entre las cantidades expresadas en letra y las expresadas en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la petición se desprenda otra cosa.

2. Proyecto.

El solicitante deberá presentar el proyecto técnico de instalación eléctrica, a partir del centro de transformación (incluido) de la instalación de baja tensión y de los equipos de recarga rápida, debiendo respetar las restricciones de tipo de fichero y tamaño establecidas en la PLACSP.

Además, deberá aportar informe de viabilidad urbanística de esa propuesta o justificante de haberlo solicitado dentro del plazo de presentación de solicitudes, debiendo aportarlo posteriormente al procedimiento en el plazo máximo de cinco días desde que le sea entregado.

Esta documentación refrendará el cumplimiento de las prescripciones contenidas en este





PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) respecto a las características técnicas de la recarga y las condiciones urbanísticas de la concesión.

Deberán estar firmados por su autor, técnico competente, con identificación de su titulación habilitante para el ejercicio de la profesión regulada, su número de colegiado y colegio profesional, y contendrá la siguiente información:

- Objeto del proyecto.
- Ubicación y propiedad.
- Autor del proyecto.
- Empresa responsable de la instalación.
- Reglamentación que se aplica.
- Descripción, planos y cálculos justificativos de las instalaciones eléctricas.
- Descripción, planos y cálculos justificativos de la obra civil necesaria para ejecutar las instalaciones, para la instalación de los equipos de recarga y elementos auxiliares y para acondicionar los accesos.
- Planos de detalle.
- Planos de implantación de los equipos de recarga, que deberán mostrar con detalle y precisión la ubicación propuesta, así como indicar y acotar los itinerarios peatonales.
- Funcionamiento de la instalación.
- Plan de mantenimiento conforme al apartado 3 del PPT.
- Descripción del software y los sistemas de telecomunicaciones a emplear conforme al apartado 4 del PPT.
- Documentación relativa a la seguridad y planes de emergencia.
- Estudio de seguridad y salud.
- Presupuesto general.

Así mismo, el proyecto técnico deberá estar acompañado de:

- Una Declaración Responsable suscrita por su autor, que manifieste que el proyecto está redactado cumpliendo la normativa legal, técnica y urbanística exigida para estas instalaciones.
- Una Declaración responsable, firmada por el autor, en la que se exponga que la nueva estación de recarga ha sido proyectada de acuerdo a los criterios requeridos en PPT, y el cumplimiento de los parámetros básicos de servicio, en particular:
 - Diseño de la Instalación eléctrica de la estación de recarga rápida objeto de concesión.
 - Descripción de las prestaciones a ofrecer por el solicitante en el ámbito de:
 - GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE RECARGA RÁPIDA DE ACCESO PÚBLICO
 - MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RECARGA
 - SOFTWARE

23







Justificante de la visita a la parcela.

3. Plan económico financiero.

El solicitante deberá presentar un PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO que permita justificar la viabilidad económica-financiera de la oferta. Dicho Plan deberá incluir como mínimo:

- Modelo económico financiero en hoja de cálculo electrónica (archivo XML o XLSX). A su vez, deberá incluir:
 - o Cuenta de Resultados Provisionales, que recogerá la previsión de resultados y su distribución durante el período concesional. Se deberá realizar un desglose de ingresos así como un desglose de gastos de explotación en sus epígrafes más significativos (personal, mantenimiento y reparaciones, seguros, energía, instalaciones, aplicaciones informáticas, financieros, etc.).
 - Estado de flujos de caja, que reflejarán los flujos de caja al cierre de cada ejercicio durante el periodo concesional. Se deberán calcular los flujos de caja del proyecto antes y después de impuestos, el flujo de caja tras el servicio de la deuda y el flujo de caja de los accionistas de la sociedad concesionaria, tal y como se indica en los párrafos siguientes. El flujo de caja del proyecto se calculará sumando el beneficio antes de intereses, impuestos y amortizaciones (EBITDA) a la variación de capital circulante si la hubiese, y restando las inversiones previstas cada año. Para calcularlo después de impuestos, se aplicará un Impuesto de Sociedades al 25%. El flujo de caja tras el servicio de la deuda se calculará sumando al flujo de caja del proyecto después de impuestos las disposiciones de capital y préstamos previstas y los ingresos financieros, y restando las comisiones, intereses y amortizaciones de deuda previstas.
 - El modelo económico-financiero deberá presentarse tanto en hoja de cálculo electrónica (archivo XML o XLSX), en la que pueda analizarse la formulación de las distintas celdas, como en documento electrónico en PDF firmado con firma electrónica. En caso de discrepancia entre la versión en PDF y la hoja de cálculo, prevalecerá la información recogida en el fichero PDF firmado.
- Memoria explicativa del Plan Económico-Financiero, de sus valores fundamentales y de las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional. Esta memoria deberá incluir:
 - Detalle del calendario de inversiones, incluyendo la política de reposiciones y explicación de la política de amortizaciones.
 - Detalle del estudio de demanda en el que se basan los ingresos de la concesión.
 - o Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto, incluyendo en el caso de que se prevea financiación ajena carta de apoyo de alguna entidad financiera. Se detallarán el coste financiero previsto, incluyendo comisiones bancarias, margen y referencia aplicada.
 - o Análisis de solvencia y rentabilidad de la sociedad concesionaria, que incluirá la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto antes y después de impuestos.

Información de Firmantes del Documento







- Explicación y detalle de los gastos de explotación y conservación, su evolución durante el periodo concesional.
- o Análisis de sensibilidad de los resultados y la rentabilidad de la sociedad concesionaria ante variaciones de la demanda prevista, la inflación y el tipo de interés contemplado en el modelo.

El envío se realizará en sobre cerrado, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que órgano de asistencia pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

12. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANO COLEGIADO DE ASISTENCIA Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

12.1 CONSTITUCIÓN, APERTURA DE PETICIONES Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión estará asistido por un órgano colegiado, cuyo régimen jurídico se atendrá a lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo 2º, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y estará compuesta por un presidente, un secretario y cuatro vocales.

Dicho órgano colegiado, será el competente para la calificación de la documentación administrativa presentada por los interesados. A tales efectos, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los solicitantes los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría del órgano colegiado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, el órgano colegiado determinará los interesados que se ajustan a los requisitos que se establecen en el presente pliego.

El órgano colegiado procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los interesados admitidos al procedimiento, los excluidos y sobre las causas de su

25



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33 CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



exclusión y, posteriormente, se darán a conocer las peticiones presentadas.

Serán causas de exclusión:

- La no presentación de alguno de los documentos requeridos o su presentación incompleta.
- El no cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en la convocatoria.
- La presentación de ofertas económicas o propuestas técnicas que no cumplan con alguno de los requisitos expresamente establecidos en la convocatoria y en sus documentos, en especial los relativos a las condiciones técnicas de las instalaciones eléctricas a realizar (potencia mínima de la acometida eléctrica y equipos de recarga)

Si alguna petición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe del canon ofertado, o existiese reconocimiento por parte del interesado de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano colegiado mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Las ofertas que correspondan a proposiciones excluidas no serán tenidas en consideración en la resolución del procedimiento de otorgamiento de la concesión. El resto de peticiones admitidas serán remitidas a los servicios técnicos a efectos de su baremación de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Pliego.

Aquellos interesados cuyas propuestas sean rechazadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones que habrán de ser valoradas en el acuerdo por el que se resuelva el procedimiento.

12.2 CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

A efectos de seleccionar la propuesta que resulte de mayor interés y utilidad pública, se emplearán como criterios que determine el otorgamiento de la concesión el mejor canon de entre los presentados y las características de los equipos que compongan las nuevas estaciones de recarga.

Los valores del canon propuestos, tanto de la parte fija como de la variable, deberán ser iguales o superiores a los indicados en la cláusula 8 de este pliego, siendo excluida toda oferta que no alcance los cánones mínimos establecidos.

Asimismo, serán excluidas aquellas ofertas en las que:

Cuando concurran dos solicitantes, aquella que proponga una parte fija o variable del

26





canon superior a 5 veces el propuesto por la otra.

- Cuando concurran tres solicitantes, aquella que proponga una parte fija o variable del canon superior a 4 veces la media de los dos propuestos de menor importe.
- Cuando concurran cuatro o más solicitantes, aquella que proponga una parte fija o variable del canon superior a 3 veces la media de los propuestos por los otros solicitantes, excluido el de menor importe.

Los criterios de valoración serán:

- Criterio 1: Incremento del Canon anual establecido en la cláusula 8.
- Criterio 2: Mejora de las características de los equipos en términos de potencia de salida de los equipos de recarga.
 - o Equipos para las plazas de estacionamiento destinadas a vehículos de categoría M que ofrecen potencias máximas de recarga iguales o superiores a 100 kW
 - o Equipos para las plazas de estacionamiento destinadas a vehículos de categoría N que ofrecen potencias máximas de recarga iguales o superiores a 200 kW.
- Criterio 3: Producción de energía eléctrica fotovoltaica.

La puntuación máxima que se podrá obtener es de 100 puntos.

La puntuación se obtendrá de conformidad con la valoración de los criterios que se indican a continuación:

1) Canon anual presentado:

MADRID

	CRITERIO	PONDERACIÓN	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN
1	Cantidad establecida como canon anual.	Máximo 60 ptos	a. Alza sobre la parte variable del canon (máximo 40 puntos): La petición más ventajosa para el Ayuntamiento (la de mayor canon) se valorará con 40 puntos, las que no oferten alza respecto del valor mínimo se valorarán con 0 puntos y el resto de las peticiones recibirán una puntuación respecto a la mejor valorada de acuerdo con la siguiente fórmula: $Pv = \frac{40x\sqrt[3]{Cvo - 0.01}}{\sqrt[3]{Cvmax - 0.01}}$

27

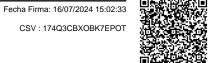
Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33





		Donde:
		C _{vo} : canon variable ofertado, en euros, con 0,01 €/kWh como valor mínimo.
		C_{vmax} : canon variable máximo ofertado, en $\[\[\] \]$ /kWh.
		P _v : puntuación obtenida por el alza respecto de la parte variable del canon.
	b.	Alza sobre la parte fija del canon (máximo 20 puntos): La petición más ventajosa para el Ayuntamiento (la de mayor canon) se valorará con 20 puntos, las que no oferten alza respecto del valor mínimo se valorarán con 0 puntos y el resto de las peticiones el resto de las peticiones recibirán una puntuación respecto a la mejor valorada de acuerdo con la siguiente fórmula:
		$Pf = \frac{20x \sqrt[3]{Cfo - 170.000}}{\sqrt[3]{Cfmax - 170.000}}$
		Donde:
		C _{fo} : parte fija del canon ofertada al alza, a partir del 1 de enero de 2030, en euros, con 170.000 €/año como valor mínimo.
		C_{fmax} : parte fija del canon máxima ofertada, en \cite{fmax} /año.
		P_{f} : puntuación obtenida por el alza respecto de la parte fija del canon.
	C.	Puntuación obtenida por el alza respecto del canon mínimo (P): $P = P_v + P_f \label{eq:puntuación}$

28



MADRID



2	Mejora de las característica s de los equipos en términos de potencia de salida.	Máximo 20 puntos	 Equipos para carga en CC en plazas para vehículos M que ofrezca/n potencia máxima de recarga para cada plaza ≥ 100 kW: 1 punto por punto de recarga. Máximo: 10 puntos. Equipos para carga en CC en plazas para vehículos N que ofrezca/n potencia máxima de recarga ≥ 200 kW: 2,5 punto por punto de recarga. Máximo: 10 puntos.
3	Producción de energía eléctrica fotovoltaica	Máximo 20 puntos.	Instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica en la parcela sobre pérgolas: $P = 20 \ x \ (\frac{Ppico}{100})$ Donde: $P_{pico}: \ Potencia \ pico \ máxima \ (kW) \ de \ la instalación propuesta.$ P: puntuación (puntos), con un máximo de 20 puntos para potencias pico de la instalación propuesta iguales o superiores a 100 kW.
	TOTAL	100 PUNTOS	

La petición de mayor interés y utilidad pública será aquella que obtenga mayor puntuación en la suma de los tres criterios valorables: canon económico, la mejora de las características de los equipos e instalación de producción eléctrica fotovoltaica.

En caso de empate, la mejor oferta económica será la adjudicataria. Si también se produjera igualdad de ofertas económicas, tendrá preferencia en la concesión las peticiones presentadas por aquellas entidades, que, en el momento de acreditar los condicionantes exigidos, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

12.3 OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión corresponde al órgano señalado en la cláusula 4 del presente pliego.

29



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33 CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



Concluido el análisis de las ofertas, y efectuada su baremación por los servicios técnicos, el órgano colegiado de asistencia propondrá el otorgamiento de la concesión a favor del solicitante cuya oferta haya resultado de mayor interés, sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto. De esa proposición se dará traslado a los interesados, en acto público, y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones o presentar informes.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones, el órgano colegiado elevará la propuesta al órgano competente para la resolución.

El acuerdo de concesión otorgará al concesionario la capacidad de iniciar la ejecución y explotación de las instalaciones para la recarga de baterías de vehículos eléctricos, en las condiciones recogidas en los proyectos técnicos, declaración responsable e informe de viabilidad urbanística presentados junto con la solicitud.

A tal efecto el órgano colegiado elevará al órgano concedente, las ofertas con el acta y la propuesta que estime pertinente, incluyendo en todo caso la valoración conforme al criterio de otorgamiento de la concesión establecido en este pliego de condiciones.

La propuesta deberá recaer en la petición que obtenga la máxima puntuación. En caso de existir dos o más peticiones iguales que representen la máxima puntuación respecto a las restantes, se decidirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la valoración del "Porcentaje establecido como canon de explotación".

El órgano competente podrá no otorgar la concesión de acuerdo con la propuesta del órgano colegiado, debiendo en este caso motivar su decisión.

Asimismo, el órgano citado se reserva el derecho de declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia al criterio de otorgamiento formulado en el presente Pliego.

La concesión se otorgará en resolución motivada en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la apertura de las peticiones, se notificará a todos los interesados y se publicará en todo caso, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El órgano otorgante podrá declarar desierto el procedimiento concesional, cuando no exista ninguna petición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La propuesta de otorgamiento de la concesión no crea derecho alguno en favor del interesado propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya otorgado la concesión por acuerdo del órgano competente.

El Ayuntamiento consultará, salvo que no se otorgue autorización para hacerlo, la documentación justificativa del solicitante propuesto para el otorgamiento de la concesión de

30



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33 CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para concurrir o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de la concesión, conforme al artículo 64 de la LCSP.

En caso de no autorizar dicha consulta, el solicitante propuesto para el otorgamiento de la concesión deberá aportar los certificados que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid, y de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano concedente, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

a) Si no autorizara la consulta, acreditación del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la prestación a realizar, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el concesionario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, previa autorización del interesado, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

- 2. Obligaciones con la Seguridad Social:
- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga

31





genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

b) En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

13. LA CONCESIÓN

13.1 FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 2 meses a contar desde la fecha de su otorgamiento.

La formalización se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 93.2 de la LPAP.

13.2 CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN

Durante la vigencia de la concesión, el concesionario estará obligado al cumplimiento de las condiciones expresadas en la oferta con relación a los criterios de adjudicación.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el responsable de la concesión designado por el órgano concedente, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

13.3 MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

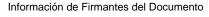
Cualquier modificación de la concesión que desee introducir el concesionario deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento.

No se consideran modificaciones de la concesión la realización de alguna de las actividades recogidas en el apartado 7 de este documento, ni la ejecución de las instalaciones necesarias

32



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33 CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1





para ello, sin perjuicio de que tales actuaciones deban realizarse dando cumplimiento a la forma de intervención administrativa que corresponda de acuerdo con lo establecido en la OLDRUM u otras disposiciones sectoriales que resulten de aplicación.

13.4 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Las concesiones se extinguirán por las causas siguientes:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Rescate de la concesión, previa indemnización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago de los cánones o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, así como el incumplimiento de las condiciones ofertadas por el concesionario.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien.
- Por no ejercer la actividad, una vez instalado, durante un período continuado de cinco días o de veinte con interrupción en el transcurso de 12 meses, salvo que concurra causa de justificación debidamente acreditada.
- Por la comisión de tres infracciones muy graves, según la calificación que se establece en la cláusula 16 del presente pliego.
- El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho a revocar la concesión administrativa si se demuestra que las tarifas que implementan los concesionarios se desvían considerablemente de la media de los precios ofertados por el mercado o se percibe por parte del adjudicatario un interés desincentivador, mediante la fijación de precios, de la utilización de la red de recarga rápida de acceso público.

13.5 REVERSIÓN

Finalizado el plazo de la concesión las instalaciones revertirán al Ayuntamiento.

En el momento de la reversión, tanto las obras como las instalaciones, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, estando obligado el concesionario a abandonar y dejar libres y vacíos a disposición municipal los bienes objeto de la presente cesión, pudiendo en caso contrario procederse al lanzamiento por los servicios municipales.

Esta reversión se producirá completamente libre de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento de Madrid tenga obligación de subrogarse en las relaciones laborales que pudieran haberse constituido entre el concesionario y el personal a su servicio. Tampoco

33



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33

CSV : 174Q3CBXOBK7EPOT



responderá el Ayuntamiento de las obligaciones que, frente a terceros, pueda ostentar el concesionario por la explotación de las instalaciones.

El concesionario deberá adoptar las medidas necesarias para que el día en que finalice la concesión se entreguen las instalaciones en perfecto estado.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El concesionario ostentará los siguientes derechos:

- 1º Percibir la contraprestación económica que procederá exclusivamente de los ingresos por tarifas en los puntos de recarga en concepto de pago por la energía eléctrica suministrada y consumida en cada proceso de recarga por cada vehículo eléctrico.
- 2º Fijar el precio de venta al público del servicio de recarga de vehículos eléctricos.
- 3º Hacer uso de la concesión, así como de las instalaciones durante el plazo de vigencia de la misma de acuerdo con su destino, sin más limitaciones que la sujeción a lo establecido en los pliegos que regulan esta convocatoria y al cumplimiento del planeamiento urbanístico en cada momento vigente y la demás normativa de aplicación.
- Realizar las obras e instalaciones precisas para el uso anteriormente descrito, de acuerdo con lo establecido en los presentes Pliegos y con sujeción al proyecto presentado, así como aquellas otras obras e instalaciones que, aún no contempladas en el mismo, se revelen como necesarias para la mejor realización de los usos previstos. Estas obras deberán superar, en su caso, la intervención administrativa que corresponda.
- Derecho a que el Ayuntamiento ceda el uso privativo de la parcela a favor del concesionario desde la fecha del otorgamiento de la concesión y la ponga a su disposición para su explotación, facilitándoles el libre ejercicio de su derecho.
- 6º Cuantos derechos se deriven del presente Pliego, o de cualquier normativa que fuese o pudiese resultar de aplicación.

El Explotar de forma activa y continuada las instalaciones concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1º Gestionar y mantener de forma activa y continuada la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos de uso público, con estricta observancia de lo establecido en los Pliegos de Prescripciones técnicas que rigen esta concesión y con las condiciones contenidas en la oferta del adjudicatario, ajustándose asimismo a la normativa municipal y específica que le fuera de aplicación.

34







- 2º Aportar los recursos personales y materiales necesarios, adecuados para la correcta prestación del aprovechamiento de la parcela para la recarga de baterías de vehículos eléctricos y en los términos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, y con sujeción y cumplimiento de la legislación vigente, tanto laboral como de seguridad social.
- 3º El pago del canon anual de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente Pliego.
- 4º Redactar a su costa, los estudios, anteproyectos, proyectos, y demás documentación necesaria para la ejecución de las obras a que se refiere este Pliego.
- 5º Presentar a trámite cuanta documentación sea necesaria, corrigiendo y modificando en su caso, dicha documentación para adecuarla a las exigencias legales, reglamentarias y normativas de aplicación.
- 6º Puesta en servicio de las estaciones de recarga en un plazo máximo de 12 meses desde el otorgamiento de la concesión, salvo causa justificada.
- 7º El concesionario realizará a su costa todas las obras e instalaciones que la actividad de explotación exija. La adjudicación del título de ocupación de los bienes se efectúa por el Ayuntamiento exclusivamente como propietario de los mismos, sin que ello implique el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias exigidas por otras Administraciones, según la legislación vigente.
 - Disponer de todas las licencias y autorizaciones pertinentes tanto para el desempeño de la actividad. En el supuesto que no fuesen concedidos los permisos o autorizaciones precisos para la apertura y funcionamiento de la actividad, no cabrá indemnización al concesionario.
- 8º Asumir el pago de todos los impuestos, tasas arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que corresponda a la adjudicación de la presente concesión o a sus bienes y actividades, así como a la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de cualquier tipo.
- 9º Destinar la parcela exclusivamente a la instalación y explotación de recarga de vehículos eléctricos y, en su caso, a las actividades compatibles expresamente señaladas en este documento.
- 10º Mantener en las debidas condiciones medioambientales, de seguridad, salubridad y ornato, las obras, instalaciones y servicios a su cargo, así como mantener en buen estado de conservación de la zona ocupada en superficie y subsuelo, asumiendo los gastos derivados de dichas actuaciones.

35

Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33

CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



MADRID



- 11º Revertir al Ayuntamiento las obras e instalaciones al término de la concesión, sin indemnización alguna y entregarlo en las condiciones de conservación adecuadas.
- 12º El concesionario será responsable de cuantos desperfectos puedan producirse en las vías y en las instalaciones y servicios urbanos existentes como consecuencia de las obras y prestación del servicio, así como de los accidentes que pudieran producirse por éste.
- 13 º Constituir un seguro de garantía frente a cualquier tipo de siniestro y responsabilidad civil, a los efectos de responder de los posibles daños y perjuicios que se ocasionen durante el período de duración de la concesión, incluidos los que se puedan ocasionar al propio Ayuntamiento de Madrid. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza, sin perder su condición de tercero.

En este sentido, la entidad concesionaria deberá suscribir, como mínimo, las siguientes coberturas:

a. Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros por importe suficiente para amparar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos. (El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

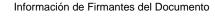
La póliza deberá incluir como mínimo las siguientes coberturas:

- De Responsabilidad Civil General y de Explotación con un mínimo de capital asegurado de 1.000.000 € por siniestro y anualidad del seguro (con inclusión de la cobertura de responsabilidad civil por intoxicación de alimentos).
- De Responsabilidad Civil por las obras que en su caso de ejecuten.
- De Responsabilidad Civil postrabajos con un mínimo de capital asegurado de 1.000.000 € por siniestro y anualidad del seguro.
- De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo sublímite por víctima de 600.000 €.

Las pólizas de seguro y el recibo de justificación de su pago deberán presentarse en el Ayuntamiento para su control e incorporación al expediente, junto con el certificado emitido por la compañía aseguradora en el que quede constancia de que dicha póliza existe y que la misma se encuentra al corriente del pago.

El certificado hará mención expresa a que el asegurador tiene constancia de la presente concesión a efectos de responder de las posibles responsabilidades que se deriven de la explotación del bien demanial, todo ello sin perjuicio de que el concesionario responda en su totalidad por los daños y perjuicios que cause.







- b. Seguro de daños materiales que cubra los daños ocasionados por mal uso, accidentes, actos vandálicos o catástrofes naturales para una suma asegurada igual al valor de los equipos.
- c. Seguro de montaje y de daños propios incluyendo avería de maquinaria para una suma asegurada igual al valor de los equipos.
- 14º Cumplir cuantas disposiciones legales y reglamentarias regulan el ejercicio de la actividad a desarrollar en relación a actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas, así como introducir cuantos elementos correctores puedan ser ordenados por el Ayuntamiento para evitar tales molestias.
- 15º Durante el mes de enero de cada año, y con carácter previo al pago del canon anual, el concesionario deberá facilitar a la Administración concedente información sobre el balance económico de la explotación de las instalaciones durante el año anterior, aportando original electrónico de las facturas de suministro eléctrico que muestren las lecturas de la energía eléctrica consumida durante el año anterior del punto de suministro de alta tensión a la parcela.

En este sentido, y si se estimara oportuna la realización de una auditoria anual de las cuentas de los resultados derivados de la explotación de dichas instalaciones por la Administración concedente, el concesionario deberá permitir su realización y deberá prestar la colaboración necesaria para la misma.

En todo momento, debe facilitar la documentación contable, tributaria, o de otra clase que el Ayuntamiento le solicite.

- 16º El concesionario deberá permitir el libre acceso a todas las instalaciones del personal que a tal efecto sea designado por la Administración concedente, con el fin de verificar el buen estado de aquellas, la seguridad y la correcta prestación del servicio de acuerdo a los términos en que se autoriza.
- 17º El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

En cuanto a la instalación, será responsabilidad del concesionario la calidad de los materiales y elementos utilizados y de los montajes realizados en la instalación, así como cualquier tipo de daño o accidente causado por la misma o su uso.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las

37



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33 CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



- instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir al concesionario la indemnización por las mismas.
- 18º Permitir al Ayuntamiento la instalación de rótulos, anuncios y similares que se estimen convenientes para el interés municipal.
- 19º Explotar directamente la concesión. Queda expresamente prohibida transmitir la concesión a terceros, traspasarla o realizar cualquier tipo de cesión de la misma, salvo aquellos supuestos en que lo autorice expresamente el Ayuntamiento por causas justificadas de interés público.
- 20º Exhibir información, en lugar visible, en un soporte de tamaño 210 x 150 mm, la identificación del concesionario, fecha de otorgamiento del título habilitante, emplazamiento y características de la instalación.
- 21º Exhibir a los inspectores municipales o agentes de la Policía Municipal del título habilitante cuando sea requerido.
- 22º Los demás deberes que se establezcan en el presente Pliego de condiciones y en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación que, en cada momento estén vigentes.

15. OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Ayuntamiento de Madrid tendrá la obligación de:

- Mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuestos que procedan.

El Ayuntamiento ostenta las siguientes prerrogativas:

- 1º Rescate de la concesión. El Ayuntamiento de Madrid puede rescatar la concesión antes de su vencimiento en caso de interés público, con la correspondiente compensación económica al adjudicatario.
- 2º Inspección del servicio e instalaciones. El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar las obras e instalaciones ejecutadas, al objeto de comprobar si el bien objeto de la concesión se está usando de acuerdo con los términos de la misma.
- 3º Supervisión de los resultados de la explotación. Derecho a la realización de una auditoria anual de las cuentas de resultados derivados de la explotación de dichas instalaciones.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se ajustará a lo dispuesto en la Ley de

38



Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33



Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento que la desarrolla, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la legislación específica que resulte de aplicación.

16. INFRACCIONES Y PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego. En caso de incumplimiento, el órgano concedente podrá imponerle sanciones económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

16.1. INFRACCIONES

1.-Serán infracciones leves:

- a) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, o el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico
- b) La falta de exhibición a los inspectores municipales o agentes de la Policía Municipal del título habilitante.
- c) No exhibir información en lugar visible de la identificación del concesionario, fecha de otorgamiento del título habilitante, emplazamiento y características de la instalación.
- d) El retraso de hasta un mes, en el suministro de la información sobre el balance económico de la explotación de las instalaciones durante el año anterior.
- e) El retraso en el plazo máximo establecido en el PPT para la atención de averías o incidencias hasta en dos ocasiones en un periodo de tres meses, siempre y cuando ninguna de ellas supere en más de un 25 % dicho plazo.
- f) La falta de actualización de la información mínima a ofrecer en la aplicación o página web en los plazos establecidos en el PPT hasta en dos ocasiones, en un periodo de tres meses.
- g) El retraso injustificado, por causas imputables al concesionario, con respecto del plazo máximo para la puesta en servicio, según lo establecido en el PPT, hasta un máximo de la mitad del plazo inicialmente disponible.
- h) Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario que no constituyan infracciones graves o muy graves.

39

Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33

CSV: 174Q3CBXOBK7EPO1



MADRID



Si el concesionario cometiese una infracción leve, se le impondrá una sanción de 1.000 euros. La cuantía de esta sanción se reducirá hasta la mitad, cuando la infracción sea corregida en el plazo inferior a 1 mes desde su comisión.

2.-Serán infracciones graves:

- a) La reiteración por parte del concesionario de actos calificados como infracciones leves. Se considerará que se produce reiteración cuando el concesionario cometa tres o más infracciones leves en un periodo de seis meses a contar desde la comisión de la primera. A estos efectos, no se considerará infracción leve, aquel que se haya corregido en un plazo inferior a 1 mes desde su comisión.
- b) No responsabilizarse el concesionario de cuantos desperfectos puedan producirse en las vías y en las instalaciones y servicios urbanos existentes como consecuencia de las obras y prestación del servicio, así como de los accidentes que pudieran producirse por este.
- c) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación de la parcela o bien la de las instalaciones.
- d) El incumplimiento de las disposiciones que les sean aplicables en materia de contratación laboral y de seguridad social.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o tributaria derivadas del ejercicio de la actividad.
- f) Impedir al Ayuntamiento de Madrid la instalación de rótulos, anuncios y similares que se estimen convenientes para el interés municipal.
- g) Impedir el acceso a las instalaciones del personal designado al efecto por la Administración concedente, con el fin de verificar el buen estado de aquellas, la seguridad y la correcta prestación del servicio.
- h) El incumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulen el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- i) No mantener en las debidas condiciones medioambientales, de seguridad, salubridad y ornato, las obras, instalaciones y servicios a su cargo.
- j) No mantener en buen estado de conservación la zona ocupada en superficie y subsuelo.
- k) El incumplimiento del horario de apertura.
- I) Retraso en más de un mes y menos de tres meses en el suministro de la información sobre el balance económico de la explotación de las instalaciones durante el año anterior.

40





- m) El retraso en el plazo máximo establecido en el PPT para la atención de averías o incidencias en más de dos ocasiones en un periodo de tres meses, o cuando alguna de ellas supere en más de un 25 % dicho plazo.
- n) La falta de actualización de la información mínima a ofrecer en la aplicación o página web en los plazos establecidos en el PPT en más de dos ocasiones, en un periodo de tres meses.
- ñ) El retraso injustificado, por causas imputables al concesionario, en la puesta en servicio de que supere la mitad del plazo inicialmente disponible, según lo establecido en el PPT, hasta un máximo del mismo plazo del inicialmente disponible.

3.-Tendrán el carácter de infracciones muy graves:

- a) No disponer de todas las licencias, autorizaciones y certificaciones pertinentes tanto para la ejecución de las obras, como para el desempeño de la actividad.
- b) No destinar el uso de la parcela a la instalación y explotación de una estación de acceso público para recarga rápida de vehículos eléctricos.
- c) No constituir la renovación periódica del seguro de garantía de la instalación frente a cualquier tipo de siniestro y responsabilidad civil, tal y como se exige en el presente pliego.
- d) Retraso en más de tres meses en el suministro de la información sobre el balance económico de la explotación de las instalaciones durante el año anterior.
- e) No explotar directamente la concesión.
- f) El retraso injustificado, por causas imputables al concesionario, en la puesta en servicio de que supere el doble del plazo inicialmente disponible, según lo establecido en el PPT.
- g) La reiteración de infracciones graves. Se considerará que se produce reiteración cuando el concesionario cometa dos o más infracciones graves en un periodo de nueve meses a contar desde la comisión de la primera.

16.2. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, se impondrán cuando el adjudicatario incurra o permita alguna de las faltas leves, graves o muy graves mencionadas en el apartado anterior y consistirán en la imposición de las penalidades siguientes, en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción:

- 1. Incumplimientos leves: hasta 3.000 €.
- Incumplimientos graves: entre 3.001 € y 30.000€.

41





3. Incumplimientos muy graves: entre 30.001 € y 100.000 €.

La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva de 10 € por cada día de retraso.

Estas penalizaciones son independientes de la obligación del adjudicatario de indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento por cualquier causa.

Para graduar la cuantía de la sanción se atendrá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de éste. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

Para la percepción de las sanciones podrá utilizarse la vía de apremio. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las sanciones impuestas.

Cuando la infracción cometida trascienda del ilícito administrativo y revista caracteres de delito, el Ayuntamiento pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

El Ayuntamiento de Madrid, sin necesidad de que se concluya en su caso el expediente de concesión, podrá recuperar la posesión en caso de incumplimiento grave por parte del concesionario de sus obligaciones o ser necesario el uso del inmueble por razones prevalentes de interés público.

16.3. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La imposición de sanciones se realizará a través de un procedimiento en el cual el concesionario dispondrá, previo requerimiento del Ayuntamiento, de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes en relación con los hechos. En ese requerimiento se informará del plazo máximo de que dispone para la corrección de la infracción.

Efectuado el trámite de la audiencia del concesionario y aportada la documentación referida, el Ayuntamiento de Madrid procederá al examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de infracciones susceptibles de sanción.

En el supuesto de que así sea, se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la





propuesta de resolución para que dicte la oportuna resolución.

En todo lo no previsto en el presente procedimiento será de aplicación con carácter supletorio la regulación establecida en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

17. RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN

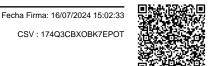
En el acuerdo de otorgamiento de la concesión se designará un servicio municipal responsable de su supervisión, y en concreto las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento material de la concesión, para constatar que el concesionario cumple sus obligaciones en los términos acordados en el título concesional.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del concesionario
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto de la concesión, sin perjuicio de su resolución por el Ayuntamiento de Madrid por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP.
- Dar al concesionario las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de las condiciones de la concesión, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de actividad concesional; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos de las condiciones de la
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la actividad concesional.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- Con Carácter previo a la reversión de los bienes al Ayuntamiento de Madrid realizará las inspecciones y ordenará las actuaciones precisas, en orden a que los bienes e instalaciones reúnan las condiciones de uso propias de haber sido mantenidos adecuadamente y que se adoptan las medidas para que sean revertidos en condiciones óptimas

18. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento







"AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE USO DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS", responsabilidad de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, sita en la calle Bustamante n.º 16, de Madrid, con la finalidad de recabar los datos de entidades y representantes para el otorgamiento de autorización de uso de puntos de recarga rápida para vehículos eléctricos, y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por el interés público, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y mediante el consentimiento de las personas interesadas con la presentación de la presente solicitud. Los datos no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección datos carácter personal. Delegado/a de Protección oficprotecciondatos@madrid.es.

19. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las resoluciones que dicte el órgano competente en relación con la concesión tendrán carácter administrativo y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso; o proceder a su impugnación directamente ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

Firmado electrónicamente

Director General de Sostenibilidad y Control Ambiental

Fdo: José Amador Fernandez Viejo

Información de Firmantes del Documento

44



MADRID

Fecha Firma: 16/07/2024 15:02:33



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña, con DNI númeroen nombre
(propio) o (de la empresa que representa) con
NIF y domicilio fiscal
calleenenen
númeroenterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, ,
BOCM, 1) del día del día de y de las condiciones, requisitos y
obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación de
la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO
DE LA PARCELA SITA EN C/ JUAN MIEG 13 PARA SU USO COMO ESTACIÓN DE RECARGA DE
BATERÍAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las
mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones de acuerdo con lo
establecido en los pliegos condiciones, en los siguientes términos:

CANON FIJO ANUAL:

- a. CERO EUROS (0 €) HASTA 31/12/2029
- b. €/AÑO (mínimo 170.000 €) DESDE EL 01/01/2030 HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

CANON VARIABLE ANUAL (AL ALZA): €/ kWh (mínimo 0,01 €/kWh)

Nº PLAZAS PARA RECARGA VEHÍCULOS M CON P ≥ 100 kW (2): Número Nº PLAZAS PARA RECARGA VEHÍCULOS N1 Y N2 CON P ≥ 200 kW: Número POTENCIA PICO INSTALACIÓN PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA: kW

Fecha y firma del solicitante.

DIRIGIDO AL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CONVOCATORIA

45

⁽¹⁾ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio.

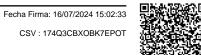
⁽²⁾ Si alguno de los equipos considerado para la valoración de este criterio atiende la recarga de 2 plazas, deberá asegurar la potencia máxima de salida en ambas plazas en caso de recarga simultánea, de manera que si el equipo ofrece 150 kW de potencia máxima de salida total sólo podrá facilitar la recarga con P > 100 kW en una plaza; se necesitará una potencia máxima de salida de, al menos, 200 kW para poder asegurar P > 100 kW en ambas plazas.



ANEXO II

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN **MODELO DE AVAL**

	d (razón social de l					recíproca)
requerimientos)	NIF en	100	n domicilio	o (a efectos en la	de notificalle/plaz	za/avenida
(nombre y	apellidos c	de los	Apoder	ados)		
bastanteo efect	con poderes suf uado por letrado e Madrid , con fecha	icientes para de la Direcc	obligarle ción Gene	en este acto ral de la A	o, según i	resulta del
AVALA						
a: (nombre y a	apellidos o razón	social del a	ıvalado)			NIF
eı constitución d	n virtud de lo dis	spuesto por: tía)	(norma/s	y artículo/	s que im	ipone/n la
				para r	esponder	de las
garantizado)	uientes: (detallar el					
-	Autónomo		ante:	(Avuntamie	nto de	Madrid u
			por	importe	de	euros:(en
						(en
La entidad	d avalista declara ba	jo su respons	abilidad, q	ue cumple los	s requisito	s previstos
en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones						
Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del						
•	•	•	•		•	
Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en						
sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución,						
devolución y ejec	cución de garantías	del Ayuntami	ento de M	adrid.		
	tendrá validez en	•	-	•	•	
Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con						
cancelacion, nab el número		en ei dia de la	tecna en e	ei Registro esi	pecial de <i>l</i>	Avales con
ei iluillei O				/lugar	v foobol	
	(lugar y fecha)					
(razón social de la entidad) (firma de los Apoderados)						
			(fir	ma de los Ap	oderados)







ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado numero		
(1), callerepresentado por don (2)en este acto, según resulta del bastanteo efectua	, y NIFcon con poderes s ado por letrado de la	debidamente deficientes para obligarle a Dirección General de la
Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, o	on fecha	
ASECNIF	GURA , en co	A (3) encepto de tomador del
seguro, ante (4)	s términos y condic cláusulas administra en as obligaciones, pen	ciones establecidos en la ativas particulares por la concepto de garantía alidades y demás gastos
El asegurado declara bajo su responsabili artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de		-
La falta de pago de la prima, sea única asegurador a resolver el contrato, ni éste queda suspendida, ni éste liberado de su obligación, ca la garantía.	rá extinguido, ni la c	cobertura del asegurador
El asegurador no podrá oponer al corresponderle contra el tomador del seguro.	asegurado las exc	cepciones que puedan
El asegurador asume el compromiso requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, Ge Autónomo municipal, en los términos establecid	rencia Municipal de	Urbanismo u Organismo
El presente seguro de caución estará e autorice su cancelación o devolución, de acuero del Sector Público y legislación complementaria, sobre constitución, devolución y ejecución de ga	lo con lo establecido y a las normas cont	o en la Ley de Contratos enidas en el Reglamento
En de a de	de	
Firma:		
Asegurador		





INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
 - (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

48







Información de Firmantes del Documento

